

Código de Nocturnidad - Ordenanza 10799

[Reglamentada por Decreto 618/12](#)

Expte. 52116

La Plata, 20 de abril de 2011

El Concejo Deliberante en su Sesión Ordinaria N° 3, celebrada en el día de la fecha, ha sancionado –con votación nominal- la siguiente:

ORDENANZA 10799

ARTÍCULO 1º: Apruébase el "Código de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Nocturnidad de la Ciudad de La Plata", conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º: De forma.

ANEXO

CÓDIGO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y NOCTURNIDAD DE LA CIUDAD DE LA PLATA

Índice	Artículos
Capítulo I - Lineamientos Generales	Artículos 1 al 7
Capítulo II - Actividades Comprendidas	Artículos 8 al 11
Capítulo III - Requisitos de habilitación y funcionamiento	Artículos 12 al 21
Capítulo IV - Régimen sancionatorio. Revocación de habilitación.	Artículos 22 al 24

CAPÍTULO I

LINEAMIENTOS GENERALES

ARTÍCULO 1º. Objeto.

El objeto de la presente ordenanza es establecer el régimen jurídico de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como los establecimientos locales y los espacios abiertos al público donde se llevan a cabo dichas actividades, regulando su intervención administrativa.

Se incluyen las actividades comerciales referidas a confiterías bailables, discotecas, salones de fiesta y/o eventos sociales, bares, pubs, resto-bares, locales de esparcimiento nocturno, clubes sociales o centros culturales con actividades recreativas, artísticas y/o baile, demás locales donde se realicen actividades de esparcimiento, baile o diversión nocturna, incluyendo eventos musicales, espectáculos eventuales, tanto en lugares cerrados como al aire libre, que revistan actividad principal o accesorio, independientemente de la naturaleza o fines de la entidad organizadora.

ARTÍCULO 2º. Principios Generales y Finalidades

1. El Municipio desarrollará sus competencias de contralor del presente ordenamiento, atendiendo a propiciar que los espectáculos públicos y las actividades recreativas se lleven a cabo dentro del marco legal aplicable y garantizando el respeto de los derechos humanos consagrados en la Constitución Nacional, Tratados Internacionales de Jerarquía Constitucional y la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, valorando esencialmente la protección de la vida de las personas desde una perspectiva de gestión integral preventiva frente a la eventual existencia de riesgos emanados de las actividades específicas que aquí se tratan.
2. Los principios generales y las finalidades últimas que inspiran el presente ordenamiento y que deben regir su desarrollo e implementación son la convivencia de los ciudadanos, la seguridad y la calidad total de los establecimientos y sus productos.
3. De acuerdo con el inciso anterior, las personas responsables de los establecimientos abiertos al público, de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas deben garantizar:
 - a. La convivencia pacífica y ordenada entre los espectadores, participantes y usuarios de los establecimientos abiertos al público, espectáculos públicos y actividades recreativas y los demás ciudadanos, con pleno respeto a los derechos de estas personas.
 - b. La seguridad y la salud de los espectadores, los usuarios y el personal al servicio de los establecimientos abiertos al público, de los espectáculos públicos o de las actividades recreativas, la gestión de los riesgos propios de la actividad y la integridad de los bienes públicos y privados afectados, sin perjuicio de lo dispuesto por la normativa de prevención de riesgos laborales vigente.
 - c. La calidad, comodidad y sostenibilidad ambiental de los equipamientos, espectáculos públicos y actividades recreativas.

4. La gestión y organización de eventos en espacios públicos por parte del Municipio debe cumplir de manera ejemplar con todos los recaudos de seguridad establecidos en la presente ordenanza en el ámbito de la gestión integral de los riesgos específicos de la actividad.

ARTÍCULO 3°. Reglas Generales de Aplicación

1. El presente Código, se sustenta en una integración armónica y sistemática con las Ordenanzas y Decretos:

Ordenanza General N° 255 (Comercios)
4508 (Actividades culturales, artísticas y bailables)
5795 (Sillas y Mesas en vereda)
5973 (Expendio de Bebidas)
6147 (Código Contravencional)
7556 (Horarios)
7800 (Habilitación de Comercio)
7845 (Ruidos y Vibraciones)
8275 (Puertas de Acceso)
8766 y 9309 (Derecho de Admisión)
8952 (Asientos sin apoya brazos)
9149 (Instalación y funcionamiento de discotecas, confiterías bailables, bares, etc.)
9516 (Barrio Tango- Meridiano V)
9880 (Ordenamiento y Uso del Espacio Público)
9842 (Información de Derechos de Consumidores y Usuarios)
10463 (Régimen de Fomento Espacios Culturales Alternativos)
10567 (Oficina de Nocturnidad)
10681 (Código de Edificación)
10703 (Ordenamiento Urbano y Territorial)
Decreto Municipal N° 1492/2005 (Manifestaciones artísticas).

2. Resultan comprendidos en la presente ordenanza todo tipo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos abiertos al público, con independencia del carácter público de sus organizadores, de la titularidad pública o privada del establecimiento o del espacio abierto al público en que se desarrollan, de su finalidad lucrativa o no lucrativa y de su carácter esporádico o habitual.
3. Son responsables de los espectáculos públicos, de las actividades recreativas y de los establecimientos abiertos al público las personas físicas o jurídicas, de carácter público o privado, con ánimo de lucro o sin él, que tienen la condición de organizadores o de titulares.
4. La construcción de muñecos de fin de año, hecho de carácter popular y que forma parte del acervo cultural de la ciudad, desde su preparación hasta la quema final, deberá respetar las previsiones del presente ordenamiento y las Ordenanzas Nros. 10456 (modificada por Ordenanza 10665) y sus decretos reglamentarios.
5. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente ley:

- a. Los actos y celebraciones privadas o de carácter familiar que no se realizan en establecimientos abiertos al público y que por sus características, no conllevan riesgo alguno para la integridad de los espacios públicos, para la convivencia entre los ciudadanos, la seguridad común o para los derechos de terceros.
- b. Las actividades no comprendidas en el presente Código, efectuadas en ejercicio de los derechos constitucionales de reunión y manifestación.

ARTÍCULO 4º. Derechos y obligaciones de los espectadores y los usuarios.

1. Los espectadores, participantes y usuarios de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas tienen los siguientes derechos:
 - a. Contemplar el espectáculo o participar en la actividad recreativa, y que éstos se lleven a cabo íntegramente y de la forma y con las condiciones que hayan sido anunciadas.
 - b. Recibir la devolución total o parcial del importe abonado en el caso de suspensión o modificación esencial del espectáculo o la actividad recreativa.
 - c. Ser admitidos al establecimiento o al espacio abierto al público en las mismas condiciones objetivas para todos los asistentes, siempre que el factor ocupacional lo permita y que no se de ninguna de las causas de exclusión como por razones de seguridad para evitar la alteración del orden público o en ejercicio responsable del derecho de admisión.
 - d. Recibir un trato respetuoso y no discriminatorio de los titulares, de los organizadores y del personal dependiente de éstos en los establecimientos abiertos al público, de los espectáculos públicos o de las actividades recreativas.
 - e. Tener a su disposición, en todos los establecimientos abiertos al público, el libro de quejas.
 - f. Que la publicidad de los espectáculos y las actividades recreativas se ajusten a los principios de veracidad y suficiencia sin contener información que pueda inducir a error ni generar fraude.
2. Los espectadores, participantes, usuarios de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas tienen las siguientes obligaciones:
 - a. Ocupar sus localidades o permanecer en las zonas señaladas para el público sin invadir el espacio destinado a otras finalidades, salvo que esté previsto en el desarrollo del espectáculo o que sea inherente a la naturaleza de la actividad.
 - b. Cumplir los requisitos y las condiciones de seguridad que establezcan los titulares o los organizadores para que el espectáculo o la actividad se lleve a cabo con normalidad y seguir las instrucciones de los empleados y del personal afectado a la seguridad, tanto en el interior como en la entrada y en la salida del establecimiento o el espacio abierto al público.
 - c. Comportarse cívicamente y evitar acciones que generen situaciones de peligro o incomodidad para los demás espectadores o usuarios o para el personal de servicio del establecimiento abierto al público o del espectáculo, o que puedan impedir o dificultar que el espectáculo o la actividad se lleve a cabo.

- d. Ser respetuoso con los artistas, interpretes o ejecutantes y demás personas intervinientes al servicio de los establecimientos abiertos al público de los espectáculos públicos o de las actividades recreativas.
- e. Cumplir los requisitos y las normas de acceso y admisión establecidos con carácter general por los titulares de los establecimientos abiertos al público o por los organizadores de las actividades. Los criterios de acceso y admisión deben darse a conocer mediante carteles visibles colocados en lugares de acceso y por los demás medios pertinentes.
- f. Respetar el horario de inicio y finalización del espectáculo o actividad.
- g. Adoptar una conducta a la entrada y a la salida del establecimiento que garantice la convivencia entre los ciudadanos y no perturbe el descanso de los vecinos, y no dañar el mobiliario urbano que haya en el entorno del lugar donde se lleva a cabo el espectáculo o la actividad.
- h. Respetar las normas reguladoras del suministro y el consumo de tabaco y de bebidas alcohólicas y la legislación provincial que establece la edad mínima para acceder a los establecimientos y a los espacios abiertos al público.
- i. Abstenerse de llevar y exhibir públicamente símbolos, indumentaria u objetos y de adoptar conductas que inciten a la violencia que puedan ser constitutivos de alguno de los delitos establecidos por el Código Penal, o sean contrarios a los derechos fundamentales y las libertades públicas reconocidas por la Constitución Nacional y/o la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, especialmente si incitan a la discriminación.

ARTÍCULO 5°. Derechos y obligaciones de los organizadores y de los titulares.

1. Los organizadores y los titulares en el marco del derecho a la libertad de comercio, desarrollo de empresa y todo aquel que desarrolle actividades destinadas a la producción, conservación y difusión de bienes culturales tienen los siguientes derechos:
 - a. Efectuar el espectáculo público o la actividad recreativa de acuerdo con la correspondiente autorización o habilitación.
 - b. Fijar los precios que consideren razonablemente pertinentes.
 - c. Recibir el apoyo de la Policía para garantizar el orden en el exterior del establecimiento o el espacio abierto al público y en el caso de que se produzcan incidentes que puedan poner en peligro la seguridad de las personas también en el interior del establecimiento o espacio.
2. Los organizadores y los titulares tienen las siguientes obligaciones:
 - a. Llevar a cabo efectivamente el espectáculo público o la actividad recreativa de acuerdo con lo que esté anunciado y en las condiciones con las que se hayan ofrecido al público, salvo que existan causas de fuerza mayor que lo impidan.
 - b. En el caso que se produzcan variaciones del orden, la fecha o el contenido del espectáculo o la actividad, informar de ellas con la antelación suficiente en los lugares donde habitualmente se fija la propaganda y en los espacios de venta de entradas.
 - c. Devolver a los usuarios o espectadores el importe que hayan abonado en el caso de que el espectáculo o la actividad se suspenda o se modifique de

forma esencial, y atender a las reclamaciones por este motivo que sean procedentes, de acuerdo con la legislación aplicable, salvo en los casos en que se haya anunciado a cada uno de los usuarios o espectadores, de forma expresa y clara, que los organizadores o titulares se reservan el derecho de modificar la programación, o en los casos en que la suspensión o modificación se produzcan una vez empezado el espectáculo o la actividad y sean debidas a causas fortuitas o de fuerza mayor.

- d. Permitir la entrada al público, salvo aplicación razonable y responsable del derecho de admisión.
- e. Tener a disposición del público el libro de quejas.
- f. No cobrar por las entradas o los abonos un precio superior al que se haya anunciado en la correspondiente publicidad y comunicar o denunciar su reventa ambulante.
- g. Respetar el factor ocupacional máximo permitido para los establecimientos abiertos al público y abstenerse de vender entradas y abonos en un número que lo exceda. Los sistemas de verificación y control del factor ocupacional están previstos en esta ordenanza que se exigirán en su reglamentación posterior.
- h. Cumplir los horarios de apertura y cierre de los establecimientos abiertos al público y los de inicio y finalización de los espectáculos públicos y actividades recreativas.
- i. Disponer de los servicios de seguridad y vigilancia atendidos por personal formado y capacitado de acuerdo la legislación vigente de seguridad y la correspondiente a la regulación de trabajadores controladores de admisión y permanencia de la República Argentina.
- j. Responder por los daños y perjuicios que puedan producirse como consecuencia de las características del establecimiento abierto al público o de la organización y el desarrollo del espectáculo o la actividad recreativa así como constituir las garantías y concertar y mantener vigentes los correspondientes certificados de seguros.
- k. Facilitar el acceso a las fuerzas y los cuerpos de seguridad, defensa civil, salud, agentes de la autoridad, a los funcionarios, inspectores y entidades colaboradoras del Municipio que ejerzan funciones de control, de vigilancia, de observación o de inspección.
- l. Realizar los controles técnicos periódicos que sean obligatorios de acuerdo con la normativa vigente y adoptar las medidas de seguridad, higiene y salubridad establecidas con carácter general o especificadas por la correspondiente habilitación, de modo que los establecimientos abiertos al público y las instalaciones se mantengan en todo momento en un estado de funcionamiento adecuado.
- m. Tener a disposición de los agentes de control municipal, la documentación habilitante de la actividad.
- n. Informar al personal de control de accesos y al de servicios de vigilancia sobre las funciones y obligaciones que les atribuye la normativa específica, así como las responsabilidades personales que puedan derivarse del incumplimiento de dichas funciones y obligaciones.

- o. Disponer de un plan de autoprotección en los términos establecidos por la presente norma.
- p. Cumplir la normativa vigente sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas y seguridad y prevención de riesgos laborales.

ARTÍCULO 6º. Derechos y obligaciones de los artistas, intérpretes o ejecutantes y demás personal al servicio de los establecimientos abiertos al público, de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas.

1. Los artistas, intérpretes o ejecutantes y demás personal al servicio de los establecimientos abiertos al público, de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas, gozan de los siguientes derechos:
 - a. Llevar a cabo la actuación o la actividad contratada de acuerdo con las normas que la regulan en cada caso y con el programa o guión pactado con los artistas o los organizadores. Los artistas, intérpretes o ejecutantes pueden negarse a actuar o alterar su actuación solamente por causa legítima o por razones de fuerza mayor, a tal efecto se entiende que es causa legítima la carencia o insuficiencia de las medidas de seguridad y de higiene requeridas, cuyo estado los artistas, intérpretes o ejecutantes pueden comprobar antes del inicio del espectáculo o la actividad.
 - b. Ser tratados con respeto por los titulares, los organizadores, el público y los usuarios.
 - c. Recibir la protección necesaria para ejecutar el espectáculo o la actividad recreativa, así como para acceder al establecimiento o al espacio abierto al público y para abandonarlo.
2. Los artistas, intérpretes o ejecutantes y demás personal al servicio de los establecimientos abiertos al público, de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas tienen las siguientes obligaciones:
 - a. Ser respetuosos con el público.
 - b. Llevar a cabo la actuación o la actividad contratada de acuerdo con las condiciones establecidas por el apartado 1.a.

ARTÍCULO 7º. Derecho de admisión

El ejercicio del derecho de admisión se rige por las previsiones de la Ley Nacional N° 26.370 y Ordenanza N° 8766. En tal sentido, no puede conllevar en ningún caso discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, discapacidad, económica, orientación sexual, identidad, de género, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social de los usuarios de los establecimientos y los espacios abiertos al público, tanto en lo relativo a las condiciones de acceso como a la permanencia en los establecimientos y al uso y goce de los servicios que se prestan en ellos.

**CAPÍTULO II
ACTIVIDADES COMPRENDIDAS**

ARTÍCULO 8º. Actividades comprendidas. ([Texto según Ordenanza 11898](#))

El presente Código resultara aplicable a las actividades desarrolladas en el ámbito territorial del Municipio de La Plata, incluyendo los siguientes rubros;

Categoría I: Discotecas, Confiterías Bailables: Comprenden esta categoría los establecimientos donde se difunda o ejecute música, con pista de baile pudiendo desarrollarse además espectáculos musicales o de variedades y proyección de videos. Podrán funcionar con expendio de bebidas, comidas envasadas o elaboradas en el lugar. Son locales de gran dimensión que admiten el mayor número de asistentes en relación a su tamaño. Deberán cumplimentar los mayores niveles de seguridad y control acústico.

Categoría II: Salones de eventos y salones de eventos infantiles: Comprenden esta categoría los establecimientos con espacios destinados a alquiler temporario (por períodos menores a un día), con el fin de la realización de festejos o celebraciones de toda índole. Puede contar con pista de baile; difusión musical, proyecciones multimedia, sector de juegos, servicio de lunch y/o comida.

Categoría III: Bares, cafés-Concert; Resto-Bares con manifestaciones artísticas: Comprenden esta categoría los locales donde se expendan bebidas y/o comidas en mesas a través de la prestación de servicio de restaurante, se difunda música, se proyecten videos y se realicen espectáculos con o sin superficie destinada al baile. Son locales de menor dimensión y menor número de asistentes, que deberán cumplimentar niveles de seguridad acorde y de control acústico para poder acceder a ofertar los servicios complementarios que ofrece esta categoría. Podrán cobrar entrada o consumición obligatoria.

Categoría IV: Restaurantes, Pubs, Cafetería, Resto-bares sin manifestaciones artísticas: Son aquellos locales que se dedican a la venta de bebida y comida en mesas. No podrán como uso complementario, habilitar reuniones danzantes, musicales y/o similares.

Categoría V: Pool o Billar: Establecimientos que prestan el servicio de juegos de pool o billar, que complementariamente presten un servicio de comida. No podrán como uso complementario habilitar reuniones danzantes, musicales y similares.

Categoría VI: Centros Culturales, Clubes Sociales, Centros de Jubilados y Centros de Estudiantes: Comprenden esta categoría los locales explotados por entidades sin fines de lucro, con personería jurídica y declaración de Entidad de Bien Público emitida por la Municipalidad. Estos locales estarán destinados al desarrollo de espectáculos de índole cultural. Complementariamente podrán habilitar reuniones danzantes o alquilar sus instalaciones como salones de fiestas, pudiendo realizar esta actividad, como máximo cuatro veces al mes, solicitando el correspondiente permiso especial, cumplimentando los requisitos de seguridad controles acústicos y demás exigidos.

Categoría VII: Espacios culturales Alternativos: Comprenden esta categoría los espacios culturales normados por Ordenanza N° 10463.

Complementariamente podrán habilitar reuniones danzantes o alquilar sus instalaciones como salones de fiestas, pudiendo realizar esta actividad, como máximo cuatro veces al mes, solicitando el correspondiente permiso especial, cumplimentando los requisitos de seguridad controles acústicos y demás exigidos

ARTÍCULO 9°. Otras modalidades

De surgir nuevas modalidades que realicen actividades de esparcimiento, baile o diversión nocturna, incluyendo eventos musicales, espectáculos eventuales, tanto en lugares cerrados como al aire libre, que revistan actividad principal o accesorio, independientemente de la naturaleza o fines de la entidad organizadora, deberán asimilarse a alguna de las categorías anteriores a los efectos de adecuar sus locales a los requisitos de la presente. De ser la modalidad muy diferente o específica podrá incorporarse como una nueva categoría.

ARTÍCULO 10°. Actividad

Atendiendo a garantizar la seguridad de los asistentes, no se podrá desarrollar ninguna actividad comercial prevista en el presente Código en subsuelos o sótanos.

ARTÍCULO 11°. Evento "matinée".

Las confiterías bailables y discotecas podrán desarrollar el evento "matinée" para menores de entre 14 y 17 años, debiendo cumplimentar las previsiones del presente Código y demás normativas nacionales, provinciales y municipales concordantes y complementarias.

CAPÍTULO III REQUISITOS DE HABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 12°. Requisitos de habilitación y funcionamiento

Requisitos generales: alcanza a las categorías I a V enumeradas en el artículo 8°.

Sin perjuicio de lo establecido por las ordenanzas municipales regulatorias en la materia, los titulares de las actividades comprendidas en el presente Código deberán cumplimentar las siguientes exigencias para su habilitación y funcionamiento.

- a. Plano del local. El cual deberá corresponderse con la actual disposición interna del establecimiento. Los mismos deberán estar firmados por un profesional matriculado y aprobado por la Dirección de Obras Particulares de la Municipalidad.
- b. Declaración jurada del propietario del inmueble en el cual certifica en forma fehaciente haber tomado conocimiento de la actividad a desarrollarse en el mismo,

incluyendo factor ocupacional calculado y medidas de seguridad y habitabilidad establecidas conforme al presente ordenamiento, cuando la documentación que acredita dominio no lo especifica expresamente.

- c. Elementos constructivos de los locales. Las condiciones de diseño, construcción y equipamiento a cumplir en materia de prevenciones contra incendios se ajustarán a los normado por el Decreto Nacional 351/79 reglamentario de la Ley 19.589 sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo – Anexo VII – Capítulo 18. Los elementos constructivos de los locales para usos de acuerdo al presente Código serán incombustibles y resistentes al fuego; asimismo deberán contar, en los casos pertinentes, con elementos constructivos que garanticen la adecuada aislación acústica, según lo especificado en el estudio de impacto sonoro firmado por profesional responsable.
- d. Acreditación del cumplimiento de medidas de seguridad antisiniestral otorgadas por el Cuerpo de Bomberos, dependiente de la Dirección de Bomberos de la Provincia de Buenos Aires, y/o profesional idóneo registrado en la Municipalidad.
- e. Constancia de capacidad autorizada de acuerdo al factor ocupacional, conforme a cálculo suscripto por el Cuerpo de Bomberos, dependiente de la Dirección de Bomberos de la Provincia de Buenos Aires, y/o el profesional interviniente idóneo en la materia registrado en la Municipalidad.
- f. Plan de evacuación suscripto por el Cuerpo de Bomberos, dependiente de la Dirección de Bomberos de la Provincia de Buenos Aires, y/o profesional idóneo registrado en la Municipalidad.
Se encuentra prohibida la colocación de elementos que se ubiquen frente a la puerta de los locales, como vallas, barandas, para avalanchas o similar, que puedan obstaculizar o afectar tales medidas antisiniestralas.
- g. Luces de emergencia, las cuales deberán estar instaladas con un sistema de energía autónoma que permita una perfecta visualización de las salidas de emergencia, y en caso de corte de energía deben estar ubicadas en forma tal que permitan visualizar el sentido de la evacuación en caso de corte de energía eléctrica. Estas deberán tener una autonomía no menor de 4 horas.
- h. Las puertas de acceso y salida de emergencia deberán cumplimentar lo establecido en la normativa nacional y provincial vigente.
- i. Cantidad y distribución de matafuegos. De acuerdo al cálculo de la carga de fuego correspondiente, efectuado por el Cuerpo de Bomberos, dependiente de la Dirección de Bomberos de la Provincia de Buenos Aires y/o profesional matriculado con incumbencias en la materia.
- j. Nivel Sonoro. Deberá presentar estudio de impacto sonoro rubricado por un profesional matriculado, conforme a la normativa vigente.
Dicho estudio deberá describir el método de control utilizado para mantener dentro del local la máxima presión sonora, la cual no debe exceder de los 90 db(A) según Ordenanza 7845/91
- k. Sistema de alimentación de energía especial. Los locales donde se desarrollen las actividades comprendidas en el presente Código deberán contar con circuito/s independiente/s de alimentación de energía eléctrica destinado/s para los equipo/s de iluminación, sonido, efectos especiales y otros que se utilizaren durante el desarrollo de la misma.

- l. Cartel Indicador de Capacidad. El mismo deberá colocarse en la vía de acceso principal, resultando fácilmente visible desde el exterior, especificando los siguientes datos: a) Capacidad total del lugar conforme al factor ocupacional autorizado. b) Capacidad actual del local. c) Indicación de Capacidad Máxima Completa, cuando resulte procedente.
Deberá contar con las características técnicas, confección, medidas y demás aspectos que reglamente la autoridad de aplicación.
- m. Instalación de Telefonía. Los locales comprendidos en este ordenamiento deberán contar con instalación de telefonía pública o semipública correctamente señalizada para el uso de los clientes o telefonía móvil a cargo del establecimiento. A un costado de estos, de modo visible, deberá colocarse un cartel con los siguientes números: a) Dependencia policial con jurisdicción donde funciona el local; b) Sistema de Emergencias 911; c) Número habilitado por la Municipalidad de la Plata para la recepción de denuncias y reclamos; d) Número habilitado para denuncia de Trata de personas.
- n. Botiquín de primeros auxilios. Es obligación contar con botiquín de primeros auxilios, que contenga elementos acorde al asesoramiento del servicio médico o el asesor de seguridad e higiene, garantizando su fácil acceso.
- o. Constancia de contratación de servicio de urgencias médicas para los asistentes.
- p. Constancia de seguro de responsabilidad civil contra todo riesgo.
- q. Certificado de desratización del inmueble utilizado.
- r. Certificado de desinfección de tanques de agua, renovable anualmente.
- s. El personal que se desempeñe en los locales comprendidos en el presente Código que manipulen alimentos deberá obtener su correspondiente libreta sanitaria.
- t. Los titulares de los comercios deberán presentar anualmente la Declaración Jurada de Habilitaciones, Final de las Obras otorgado por el Cuerpo de Bomberos, dependiente de la Dirección de Bomberos de la Provincia de Buenos Aires, y/o profesional a cargo, registrado en la Municipalidad y el Certificado de Antecedentes Contravencionales concedido por Secretaria de Justicia de Faltas.
- u. En caso de que el local habilitado lo amerite, teniendo presente la existencia de entresijos, combinación de estructuras portantes, desniveles y conforme a lo solicitado por la autoridad de aplicación, deberán exigirse los respectivos estudios de estabilidad, resistencia y fatiga de materiales, realizados por Institutos, Laboratorios o Universidades homologados e inscriptos en los registros municipales pertinentes. En locales con más de diez (10) años de antigüedad, esos estudios deberán ser renovados cada cuatro (4) años.
- v. Los titulares de los locales deberán tomar a su cargo la limpieza integral de las veredas en correspondencia con su establecimiento.

Requisitos especiales: Serán exigidos para las categorías I y III

El resto de las Categorías mencionadas en este Código están contempladas en los Programas de Seguridad que implementa el Municipio.

- a. Cámaras de Seguridad. Se deberán instalar cámaras de seguridad conforme a lo estipulado en el decreto 2589/09 reglamentario de la ley provincial 14050; asimismo deberán instalarse cámaras de seguridad en la zona de ingreso, a los fines de extremar las medidas de prevención y seguridad para el público asistente.

- b. Dispositivos de Control de Concurrentes y Detector de Metales.
Se deberá colocar un dispositivo automático a fin de contabilizar el ingreso y egreso de los concurrentes; el mismo deberá contar con un display digital, que sea de fácil lectura, a efectos de su verificación.
Las personas antes de ingresar al establecimiento serán controladas mediante detectores de metales a fin de evitar el ingreso de armas de fuego y elementos punzo-cortantes. Los sistemas deberán estar homologados por la autoridad de aplicación.
En los casos de ingreso con sistema de entradas, deberá preverse que las mismas se encuentren numeradas correlativamente conforme a la capacidad autorizada, independientemente que sean éstas otorgadas en forma gratuita o bajo abono de un importe.
- c. Control de Acceso.
Se requerirá documento de identidad a los fines de acreditar la mayoría de edad de los asistentes en cumplimiento de las normas de protección de minoridad de aplicación en esta instancia.
- d. Personal de Control de Admisión y Permanencia.
De acuerdo a la capacidad de concurrencia del local, se implementará la presencia de personal del local en el sector de ingreso y vía pública exterior (vereda) donde funcionare el mismo, a los fines de supervisar y alertar sobre situaciones que pudieran afectar la seguridad de las personas, contando con facultades para requerir auxilio de autoridades policiales.
Los alcances de esta figura, con los contemplados por la ley 26.370 y decreto 1824/09 y la ley provincial 13964 decreto 1096/09.

ARTÍCULO 13°. Certificado de Habilitación. ([Texto según Ordenanza 11898](#))

El certificado de habilitación expedido por la Municipalidad especificará la capacidad ocupacional del local, debiendo exhibirse fácilmente a la vista del público y ante la requisitoria de la autoridades competentes.

Resulta improcedente la habilitación y funcionamiento de nuevos locales que desarrollen las actividades enunciadas en el artículo 8°, categoría I y III del presente Código, en un radio de doscientos (200) metros a la redonda- contados desde la puerta del local de los siguientes establecimientos:

- a) De salud con internación y/o emergencias.
- b) De residencia de ancianos.
- c) Salones velatorios.
- d) Establecimientos educativos.

Idénticas restricciones regirán respecto de los locales pertenecientes a la Categoría II del artículo 8°, en relación a los establecimientos mencionados en los incisos a), b) y c) de la presente.

ARTÍCULO 14°. Notificación de cese o suspensión de actividades comerciales.

En caso de cese o suspensión de las actividades comerciales comprendidas en el presente Código, tal situación deberá notificarse a la autoridad de aplicación por parte de los propietarios, titulares de explotación, gerentes, administradores, integrantes de comisión directiva y/o responsable de los locales y/o apoderados.

ARTÍCULO 15°. Registro Público de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y de Nocturnidad de la Ciudad de La Plata.

Créase el Registro de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y de Nocturnidad de la Ciudad de La Plata, que funcionará en el ámbito del Departamento Ejecutivo, teniendo como premisa de su creación garantizar el acceso a la información por parte de la comunidad.

ARTÍCULO 16°. Locales pasibles de inscripción.

Deberán inscribirse en el **Registro Público de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y de Nocturnidad de la Ciudad de La Plata** aquellos locales habilitados bajo los rubros discoteca, confiterías bailables, salón de fiesta y/o eventos sociales, disco-bares, café concert, peñas, resto-bar, pub, cafetería, pool, billar, centros culturales, clubes sociales, centros de jubilados y centros de estudiantes y demás locales de esparcimiento, baile o diversión nocturna, incluyendo eventos musicales, espectáculos eventuales, tanto en lugares cerrados como al aire libre, que revistan actividad principal o accesorio, independientemente de la naturaleza o fines de la entidad organizadora.

ARTÍCULO 17°. Permiso especial de eventos.

Para la realización de todo evento, recital, actividad de esparcimiento, fiesta o espectáculo eventual comprendido en el presente Código, que se efectúe en lugares abiertos o cerrados, públicos o privados, con actividad lucrativa, en una fecha o período determinado, en lugares que no estuvieren habilitados en forma regular para tal fin, deberá solicitarse permiso especial a la autoridad de aplicación municipal, quince (15) días corridos previos a la fecha de realización del evento, conforme a formulario que será contemplado en la reglamentación de la presente.

Deberán cumplimentarse los siguientes requisitos:

1. Croquis con ubicación de escenario y sus medidas, luces, sonido y estructuras complementarias (baños, cantinas, etc.), con certificación expedida por profesional o técnico habilitado (con matrícula en vigencia emitida por Colegio Profesional correspondiente), con el carácter de representante técnico de la institución sobre las condiciones de mantenimiento y funcionamiento del local y/o espacio donde se llevará a cabo el evento.
2. Croquis de salidas de emergencias y extintores, de realizarse en lugar cerrado.
3. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil que cubra los daños eventuales al público asistente y terceros en general, con vigencia durante la totalidad del evento. La suma asegurada, dependerá de la capacidad y características del establecimiento. La Póliza deberá cubrir a todas las personas que asistan al evento. También deberá cubrir los daños eventuales al patrimonio público municipal cuando se realizare en la vía pública.

4. Informe técnico expedido por profesional idóneo registrado en la Municipalidad y/o el Cuerpo de Bomberos, dependiente de la Dirección de Bomberos de la Provincia de Buenos Aires, actualizado, y con carácter de certificación final de obra en materia antisienestral.
5. Constancia de contratación de cobertura de emergencia médica y ambulancias. Se deberá acreditar el pago mediante factura, recibo y/o ticket.
6. De no disponer de baños, contar con la instalación de sanitarios químicos.
7. Cobertura de servicios de seguridad pública.
8. Seguro de caución o el pago anticipado.
9. Estudio sonoro rubricado por un profesional matriculado, conforme a la normativa vigente, describiendo el método de control utilizado para mantener dentro del local la máxima presión sonora, la cual no debe exceder de los 90 db(A).
10. Dispositivo de Control de Concurrentes. Dispositivo automático a fin de contabilizar el ingreso y egreso de los concurrentes, el mismo deberá contar con un display digital, que sea de fácil lectura, a efectos de su verificación.
11. Detector de Metales.
12. Personal de Control de Admisión y Permanencia de acuerdo a la capacidad del lugar.

ARTÍCULO 18°. Permiso especial de eventos para las categoría VI y VII de pequeña escala (hasta 300 m2 de espacio libre)

Para la realización de todo evento, actividad de esparcimiento, fiesta o espectáculo eventual comprendido en el presente Código, que se efectúe en lugares contemplados en esta categoría, deberá solicitarse permiso especial a la autoridad de aplicación municipal quince (15) días corridos previos a la fecha de realización del evento, conforme a formulario que será contemplado a la reglamentación de la presente.

Deberán cumplimentarse los siguientes requisitos:

1. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil que cubra los daños eventuales al público asistente y terceros en general, con vigencia durante la totalidad del evento. La suma asegurada, dependerá de la capacidad y características del establecimiento. La póliza deberá cubrir a todas las personas que asistan al evento. También deberá cubrir los daños eventuales al patrimonio público municipal cuando se realizare en la vía pública.
2. Informe técnico expedido por profesional idóneo registrado en la Municipalidad y/o el Cuerpo de Bomberos, dependiente de la Dirección de Bomberos de la Provincia de Buenos Aires, actualizado, y con carácter de certificación final de obra en materia antisiniestral.
3. Constancia de contratación de cobertura de emergencia médica. Se deberá acreditar el pago mediante factura, recibo y/o ticket.

ARTÍCULO 19°. Medidas de prevención y seguridad.

Siguiendo los lineamientos de prevención y seguridad de las personas concurrentes, se encuentra prohibido:

- a. El ingreso de cualquier artículo de pirotecnia, como así la realización de espectáculos con llama viva dentro de los locales y todo otro en el que se utilicen elementos inflamables.
- b. El ingreso y/o permanencia de personas en evidente estado de ebriedad, que demostraren actitudes provocadoras o violentas y/o que se hallen alterados psicofísicamente por el consumo de alcohol o de cualquier otro tipo de sustancias; extremando los recaudos a fines de prevenir y evitar que se produzcan riñas y/o peleas.

ARTÍCULO 20°. Factor de Ocupación. Medidas antisiniestralas.

Se deberá cumplimentar para determinar las medidas antisiniestralas, factor de ocupación, y otras medidas relacionadas, con lo establecido en el Anexo III – Capítulo XVIII del Decreto Nacional N° 351/79, Reglamentario de la Ley Nacional 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

ARTÍCULO 21°. Cálculo del factor de ocupación.

A los efectos del cálculo del factor de ocupación, se establecen los valores, de acuerdo a la actividad:

Uso	Cantidad de Personas por m2 (Útil)
a) Confeiterías Bailables	1
b) Bares / Restaurantes*	3*
c) Bares con manifestaciones artísticas*	1*
d) Clubes sociales o centros culturales con actividades de música y/o baile.	1
e) Demás locales donde se realicen actividades de esparcimiento, baile o diversión nocturna.	1

***NOTA: El factor de ocupación del rubro bar / restaurante con manifestaciones artísticas (b/c) es aplicable únicamente al espacio adoptado para tal actividad. Para ello, afectará el 50% del espacio útil total, durante el desarrollo de la actividad.**

**CAPÍTULO IV
RÉGIMEN SANCIONATORIO
REVOCACIÓN DE HABILITACIÓN.**

ARTÍCULO 22°. Régimen sancionatorio. Revocación de Habilitación.

Sin perjuicio de las sanciones previstas en las normativas municipales y provinciales

aplicables y en el Código Contravencional Municipal (Ordenanza N° 6147), teniendo en cuenta los principios que rigen el presente ordenamiento en materia de legalidad y mecanismos de prevención y seguridad, para evitar riesgos que afecten la vida y la integridad física de las personas, podrá revocarse la habilitación municipal concedida o denegarse su renovación en los siguientes casos:

- a. Por incumplimiento por parte de las personas físicas o jurídicas de las responsabilidades y obligaciones previstas en el presente Código, las Ordenanzas Municipales y las Leyes Provinciales Nros. 11.748, 11.825, 13.894, 13.178, 14.050, 14.051, sus modificatorias y nuevas normas que rijan en la materia.
- b. Por constatarse una manifiesta desvirtuación de rubro o uso inadecuado de las instalaciones, ejerciendo actividades para las cuales no se encuentra habilitado, provocando con tal irregularidad un grave riesgo en la vida, seguridad e integridad física de los concurrentes.
- c. Por registrar la existencia de cinco sanciones de clausura por el mismo motivo en el término de un (1) año computado desde la primera sanción.
- d. Por no realizar la presentación anual de la declaración jurada de habilitaciones.

El procedimiento se regirá por las disposiciones del Código Contravencional – Ordenanza N° 6147, debiendo garantizar los principios de legalidad, razonabilidad, defensa, debido proceso y resolución fundada.

La autoridad de aplicación notificará al titular del inmueble las infracciones que registrare la actividad comercial desarrollada en dicha propiedad.

ARTÍCULO 23°. Reglamentación.

La presente deberá ser reglamentada en un plazo de treinta (30) días hábiles a partir de su aprobación.

ARTÍCULO 24°. Cláusula transitoria.

Se establece que en un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación de la presente norma, una Comisión conformada por el Departamento Ejecutivo y las Comisiones de Planeamiento y Producción del Concejo Deliberante, procederá a la revisión de las zonas referidas a Servicios Recreativos especificados en la Tabla I (Determinación de Usos Permitidos y Requisitos para el Partido de La Plata) de la Ordenanza 10703/10, proponiendo la modificación y/o ampliación de las mismas, según los requerimientos actualmente vigentes.